

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP
DEMANDADO	JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN SUMINISTROS Y ALIMENTOS SAS
RADICADO	2020-89
ASUNTO	NO AVOCA CONOCIMIENTO – REMITE AL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO

Recibida la demanda de la referencia a través de oficina judicial, remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Amalfi – Antioquia, en virtud de la declaratoria de falta de competencia, dispuesta por dicha dependencia en providencia de fecha 7 de febrero de 2020 (Fl. 334), de conformidad con lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Álvaro Fernando García, quien en auto AC140-202 adiado 24 de enero de esta anualidad, resolvió un conflicto de competencia, asignando la misma en razón de la calidad de la parte actora, en el sentido que para aquellos procesos en que se está ejercitando un derecho real, como el caso de imposición de servidumbre, por una persona jurídica de derecho público, el conocimiento de la misma la tiene el Juez del domicilio de la respectiva entidad. Por lo anterior y atendiendo la improrrogabilidad de la competencia por el factor subjetivo, la remite a esta ciudad y fue repartida a este Despacho.

Así las cosas, al estudio de la demanda referida, observa esta dependencia que en el año 2018, a través de la oficina judicial de esta ciudad, le fue repartido el presente proceso al Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el cual en su oportunidad inadmitió y posteriormente rechazó la demanda por no subsanarse requisitos; luego por disposición del Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, estudió nuevamente la misma y decidió rechazarla por falta de competencia en razón al territorio, remitiéndola al Juez Promiscuo del Circuito del Municipio de Amalfi – Antioquia, dependencia que luego de adelantar varias actuaciones procesales, sin haberse aún proferido sentencia, declara su falta de competencia por el factor subjetivo y la remite a esta ciudad.

Por tanto, considera esta agencia judicial que como quiera que la demanda de la referencia ya había sido conocida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, a dicha dependencia es quien debió habersele repartido la misma, por lo que no se avocará conocimiento y se ordenará su devolución a oficina judicial de esta ciudad para que el expediente sea remitido al Juzgado mencionado.

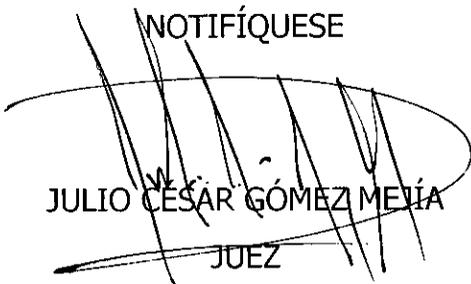
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. No avocar conocimiento de la demanda referida por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO. Remitir a la oficina judicial de esta ciudad la presente demanda, a efectos que sea remitida al Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, de acuerdo a los argumentos que preceden.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

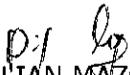
JUEZ

63.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No.
46 Hoy 8 de Julio de 2020.


JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario